



Vº Bº DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

FMP

Vº Bº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

GPZ/SWL (142-02)



**CREA CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL EN INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**687**

**SANTIAGO, 16 DIC 2011**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 002, de 20 de abril de 2011; en la Resolución N° 323, de 2009, INAPI, que nombra a Gonzalo Polanco Zamora como Subdirector Jurídico del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Resolución Exenta N° 409, de 2011, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, que aprueba norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial, el 16 de febrero de 2011, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en dicha normativa un nuevo Título IV "De la participación ciudadana en la gestión pública", que comprende los artículos 69 a 75.

2° Que el nuevo artículo 70 de la Ley N° 18.575, indica que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros."

3° Que, por su parte, el Instructivo Presidencial N° 002 de 2011 para la participación ciudadana en la gestión pública, establece los principales lineamientos gubernamentales en dicha temática definiendo los objetivos estratégicos y mecanismos de participación a considerar por los órganos de la Administración del Estado, en la implementación de acciones de participación ciudadana en la gestión pública.

4° Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado INAPI, es un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

5° Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en cumplimiento con el Instructivo Presidencial N° 002, de 2011, para la participación ciudadana en la gestión pública, mediante la Resolución Exenta N° 409, de 2011, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana.

6° Que el artículo 3°, literal b), de la citada Resolución Exenta N° 409, establece como uno de los mecanismos de participación ciudadana para INAPI, al Consejo de la Sociedad Civil y conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, de la misma resolución, procede que INAPI dicte el acto administrativo a través del cual se determine la manera en que se constituirá el Consejo de la Sociedad Civil.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Créase el Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante el Consejo, órgano de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones.

**Artículo 1°: OBJETIVO:** El Consejo tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas impulsadas por el Servicio.

El Consejo será autónomo en sus decisiones y el INAPI, deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y diversidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género, el origen étnico y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

**Artículo 2°: FUNCIONES DEL CONSEJO:** El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar conocimientos y opinión para la construcción de las políticas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial destinadas a fortalecer, modernizar y potenciar la competitividad de las unidades productivas del país en base al Sistema Nacional de Propiedad Industrial.

- b) Analizar temáticas de alto impacto en materia de nuestra institucionalidad, orientada al desarrollo de mercados más eficientes y competitivos, sin descuidar la protección de los sectores más vulnerables de la población.
- c) Contribuir a la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de innovación que propenda a aumentar las tasas de crecimiento y generar una estructura económica que tienda a la economía del conocimiento, coordinando y fortaleciendo las instituciones públicas que forman parte del sistema de innovación, promoviendo el desarrollo de innovaciones y la capacidad de emprender con igualdad de oportunidades.

**Artículo 3º: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO:** El Consejo estará compuesto por, a lo menos, 5 representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI.

Las organizaciones referidas, deberán designar junto con el titular, un suplente, los cuales reemplazarán a los titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros, la causa de la ausencia o impedimento, para la validez o eficacia de los acuerdos o actos del Consejo adoptado con asistencia de los suplentes.

Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honorem y no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Consultivo permanecerán en sus cargos por el período de dos años.

El Consejo será conformado en base a las temáticas en las cuales deba constituirse, mediante designación efectuada por el Director Nacional.

El Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, será el interlocutor institucional del Consejo.

**Artículo 4º: ELECCIÓN:** Los consejeros/consejeras serán elegidos en una primera oportunidad y en forma transitoria, por resolución del Jefe del Servicio. No obstante lo anterior, los consejeros/consejeras deben elegirse de acuerdo a los criterios que garanticen la presencia de representantes de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI, y que representen diversidad de corrientes de opinión al interior del Consejo.

Para efectos de la elección, el Jefe del Servicio, convocará a organizaciones de la sociedad civil relacionada con las competencias de INAPI, para que presente ternas de candidatos para ser consejeros/consejeras.

Los consejeros/consejeras elegidos en forma transitoria, cesarán en sus cargos una vez elaborado y llevado a cabo el sistema de elección directo del Consejo de INAPI y que se determinará en el reglamento señalado en el artículo transitorio de la presente resolución.

**Artículo 5º: DE LA PRESIDENCIA:** Los consejeros/consejeras, en la primera sesión elegirán, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, a un Presidente/Presidenta. Quien resulte con la segunda mayoría actuará de Vicepresidente/Vicepresidenta.

En caso de que ninguno de ellos se encuentre presente al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, éste será presidido excepcionalmente, por un consejero/consejera, elegido por votación por los consejeros/consejeras presentes en la misma sesión.

El Presidente/Presidenta ejercerá la representación del Consejo, y entre sus tareas estarán las siguientes:

- Presidir las sesiones ordinarias y extarordinarias del Consejo
- Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas por INAPI.
- Informar a INAPI sobre los acuerdos u opiniones del Consejo.
- Informar a las organizaciones de la Sociedad Civil del sector, sobre el trabajo efectuado por el Consejo.
- Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

**Artículo 6º: SECRETARÍA EJECUTIVA:** El Consejo tendrá un Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por un representante de INAPI, designado por el Jefe del Servicio.

Serán funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
- Actuar como Ministro de Fe del Consejo.
- Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia, mantener archivo y publicarlas.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 7º: DE LAS SESIONES:** El Consejo realizará anualmente, al menos una sesión ordinaria, sin perjuicio de aquellas de carácter extraordinario que estimare adecuadas efectuar, las que deberán ser convocadas por la mayoría absoluta de los consejeros/consejeras o a solicitud del Jefe del Servicio.

El Secretario Ejecutivo podrá citar a las sesiones ordinarias con diez (10) días hábiles de anticipación y, a las extraordinarias, con tres (3) días hábiles de anticipación.

La citación a las sesiones incluirá la tabla respectiva, cuyo contenido excepcionalmente podrá modificarse a propuesta de la Presidencia del Consejo o si justificadamente lo requiere alguno de los integrantes

La sesión podrá ser suspendida o postergada por motivos de fuerza mayor, del cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva, caso en el cual la Presidencia del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para que la Secretaría Ejecutiva cite a los consejeros/consejeras.

El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los consejeros/consejeras.

Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto de que se formulen las modificaciones u observaciones que se estime pertinente, dejándose constancia de éstas en el acta. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

El Consejo sesionará en las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en la ciudad de Santiago.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las autoridades vinculadas a las materias que se traten y a aquellos representantes y personas que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Considerará, especialmente, la invitación a representantes regionales y la incorporación de sus opiniones en el desarrollo de las tareas del Consejo.

**Artículo 8°: DE LOS DEBATES, ACUERDOS Y VOTACIONES:** El Consejo manifestará su voluntad exclusivamente a través de acuerdos, que sólo versarán sobre materias contenidas en la tabla, no obstante su modificación en los términos del artículo 7°. Para la adopción de acuerdos, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros/consejeras presentes, para lo cual todos tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario Ejecutivo y los interlocutores del Instituto Nacional de Propiedad Industrial sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

**Artículo 9°: DE LAS ACTAS:** De cada sesión se elaborará un acta que incluirá las materias abordadas, así como las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo. El acta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes.

Las actas de las sesiones serán públicas y las materias y acuerdos adoptados en ellas se difundirán a través del sitio web institucional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.

**ARTÍCULO TRANSITORIO: REGLAMENTO:** A través de un reglamento elaborado y aprobado en conjunto por el Consejo y la autoridad del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, se perfeccionará el funcionamiento del Consejo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**GONZALO POLANCO ZAMORA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Dirección Nacional
- Subdirección Patentes
- Subdirección Jurídica
- Subdirección Marcas
- División Administrativa
- Oficina de partes